



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno

PROCESO:	VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIV.
DEMANDANTE:	YONI ALEXANDER QUNTERO VALENCIA
DEMANDADA:	MARA TERESA ARREDONDO CASTAÑEDA
RADICADO:	5001-31-10-011-2021-00246-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 364
TEMAS Y SUBTEMAS:	No subsano requisitos
DECISIÓN:	Rechaza demanda

El señor **PAVEL ENRIQUE CARDENAS RUIZ** residente en la ciudad de Medellín- Ant, por conducto de apoderado judicial legalmente constituido, instaura demanda verbal de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** en contra de la señora **MARIA TERESA ARREDONDO CASTAÑEDA**.

CONSIDERACIONES

El 24 de mayo del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP.)

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

744a5019fee1ecd5a7bd13706658b857ba1f4646b909ca40ae6498eeae4535

4

Documento generado en 22/06/2021 11:02:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**